

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., 02 JUL 2020

Ref. 110014003082-2020-00349 -00 ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

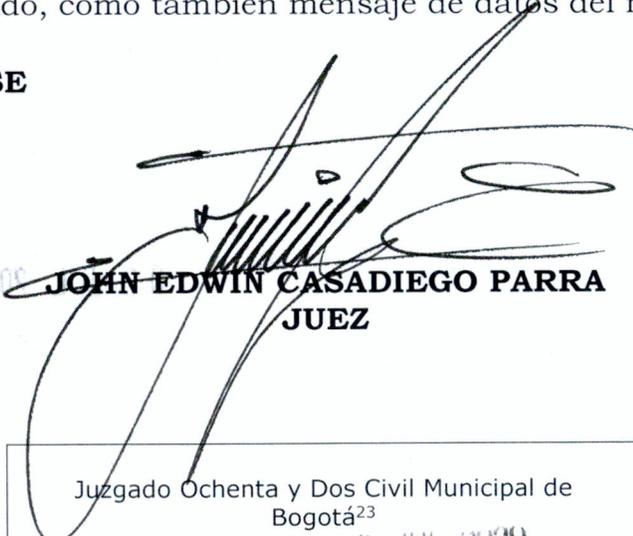
- 1.** Allegar el original del poder especial visto a folio 1 del expediente, puesto que, el documento anexo se trata de una copia a color.
- 2.** Indicar en la demanda el número de identificación y el domicilio de los demandados. (C.G.P. art. 82-2).
- 3.** Allegar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de restitución por su cabida, localización y linderos, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.
- 4.** Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde el 2013 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- 5.** Precisar la fecha y el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.
- 6.** Allegar original contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, o en su defecto, manifestar el lugar en donde se encuentran el citado documento, si tuviere conocimiento de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concomitancia con lo normado en el numeral 10° del artículo 78 ibídem.
- 7.** Informar en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónica en donde el demandante y demandado puedan ser convocados.

8. Adjuntar la demanda como mensaje de datos y archivo para el Juzgado.

Intégrese y preséntese una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado, el proceso y el archivo del juzgado, como también mensaje de datos del mismo.

NOTIFÍQUESE



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá²³

Bogotá D.C., el día 3 JUL 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

²³ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.